

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN AL
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN –APROBACIÓN DE EsIA**

I. DATOS GENERALES

| | |
|-----------------------------|--|
| FECHA: | 05 DE FEBRERO DE 2024 |
| NOMBRE DEL PROYECTO: | NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO. |
| PROMOTOR: | SGP BIOREFINERÍA (PANAMÁ), SRL |
| CONSULTORES: | URS HOLDINGS, INC., JANITZE TORRES, NAZARETH CORRALES, IVETTE HERRERA, JUAN A. ORTEGA, ANA SANJUR. |
| UBICACIÓN: | CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL ESTE, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN. |

II. ANTECEDENTES

El día 21 de abril de 2023, la sociedad **SGP BIOREFINERÍA (PANAMÁ), SRL.**, persona jurídica, constituida en debida forma y representado por el señor **MARCO A. SAN BERGUIDO**, varón, panameño, mayor de edad, con número de cédula No. 8-706-902; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”**, ubicado en el corregimiento de Cristóbal Este, distrito y provincia de Colón, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora URS HOLDINGS, INC., persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante la Resolución IAR-001-1998; y los consultores ambientales JANITZE TORRES, NAZARETH CORRALES, IVETTE HERRERA, JUAN A. ORTEGA y ANA SANJUR, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante Resolución IRC-033-2005, IRC-025-2022, IRC-038-2019, IRC-057-2009 e IRC-012-2009, respectivamente.

De acuerdo al EsIA e información aclaratoria, el proyecto consiste en la nivelación de terreno en un área de 60.63 ha, y un camino de acceso al vado de 0.31 ha, para un total de 60.94 ha, donde se realizarán movimientos de tierra (cortes, rellenos, compactación del suelo, conformación de taludes), instalación de obras temporales (oficina de trabajo y taller de reparación), adecuación de un camino de tierra existente y la construcción de un vado temporal sobre el río Coco Solo, obras que permitirán el establecimiento de un futuro desarrollo industrial en el área. El proyecto también contempla un área de conservación de 6.1 ha, dentro de la finca con Folio Real 383693.

Dicho proyecto se desarrollará en la finca No. 383688 y finca No. 383693, concesionadas mediante contrato celebrado entre Zona Libre de Colón y la sociedad **SGP BIOREFINERÍA (PANAMÁ), SRL.**, ubicadas en el corregimiento de Cristóbal Este, distrito y provincia de Colón.

Mediante Resolución No. **DEIA-IA-005-2024** de 22 de enero de 2024, notificada el 23 de enero del mismo año, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **“NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”**, cuyo promotor es **SGP BIOREFINERÍA (PANAMÁ), SRL** (ver fojas 579 a la 595 del expediente administrativo).

El 30 de enero de 2024, **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE**, apoderados especiales de **SGP BIOREFINERÍA (PANAMÁ), SRL.**, presentó en tiempo oportuno Recurso de Reconsideración a la Resolución No. **DEIA-IA-005-2024**, correspondiente al proyecto denominado: **“NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”** (visible en fojas 596 a 606 del expediente administrativo).

III. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El Recurso de Reconsideración que interpone **SGP BIOREFINERÍA (PANAMÁ), SRL.**, contra la Resolución No. DEIA-IA-005-2024 de 22 de enero 2024, se fundamenta en los siguientes hechos:

“...1. El proyecto se desarrollará sobre una superficie total de sesenta punto noventa y cuatro hectáreas (60.94 hectáreas).

Tal y como se describe en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”, corresponde a un área de sesenta punto sesenta y tres hectáreas (60.63 hectáreas), sobre lo cual, nos remitimos a algunos ejemplos de la descripción del área a desarrollar:

“2.2. Breve Descripción del Proyecto, Obra o Actividad; Área a Desarrollar; Presupuesto Aproximado

El proyecto consiste en la nivelación de terreno en un área de 60.63 ha, donde se realizarán movimientos de tierra (cortes, rellenos, compactación del suelo, conformación de taludes), instalación de obras temporales (oficina de trabajo y taller de reparación) y la construcción de un vado temporal sobre el río Coco Solo, obras que permitirán el establecimiento de un futuro desarrollo industrial en el área. Esta área a ser desarrollada forma parte de una concesión de 136 ha, de la cual solo será intervenida 60.63 ha”.

(El énfasis es nuestro)

“13.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Nivelación de Terreno para Futuro Desarrollo, el cual fue descrito en los capítulos precedentes, se extraen las siguientes conclusiones y recomendaciones.

13.1. Conclusiones

(...)

- El área de estudio forma parte de una propiedad que ocupa 136 ha, dentro de la cual el área a ser desarrolla ocupa solamente 60.63 ha”.*

(El énfasis es nuestro)

Sin embargo, pese a que mediante la Resolución No. DEIA-IA-005-2024 de 22 de enero de 2024, en su parte motiva reconoce que el área del proyecto de la nivelación corresponde a un área de 60.63 hectáreas, y a un acceso de 0.31 hectáreas, para un total de 60.94 hectáreas, al aprobarse el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”, se indica en el formato de la leyenda del letrero que corresponde a describir un área de sesenta y siete hectáreas más cuatrocientos metros cuadrados (67.04 hectáreas).

Seguidamente, citamos a continuación la pertinente de la parte motiva de la Resolución No. DEIA-IA-005-2024 de 22 de enero de 2024, que reconoce que la superficie del proyecto de la nivelación corresponde a un área de 60.63:

“Que el proyecto consiste en la nivelación de terreno en un área de 60.63 ha, y del acceso al vado de 0.31 ha, para un total de 60.94 ha, donde se realizarán movimientos de tierra (cortes, rellenos, compactación del suelo,

conformación de taludes), instalación de obras temporales (oficina de trabajo y taller de reparación), adecuación de un camino de tierra existente y la construcción de un vado temporal sobre el río Coco Solo, obras que permitirán el establecimiento de un futuro desarrollo industrial en el área. El proyecto también contempla un área de conservación de 6.1 ha, dentro de la Finca con Folio Real 383693”.

(El énfasis es nuestro).

Además, se advierte que el error en descripción del área también se hace en la parte motiva de la Resolución No. DEIA-IA-005-2024 de 22 de enero de 2024, al señalar que “El proyecto se desarrollará sobre una superficie de sesenta y siete hectáreas más cuatrocientos metros cuadrados (67.04) ...” (Pagina 1 de la Resolución).

Conforme a lo anterior, corresponde que describa correctamente la superficie del área del proyecto y se ordene la corrección del “ADJUNTO” formato de la leyenda del letrero que deberá colocarse dentro del área del proyecto que forma parte integral de la Resolución No. DEIA-IA-005-2024 de 22 de enero de 2024, a efectos que describa las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”, a efectos que SGP BIOREFINERIA pueda cumplir con su compromiso ambiental de colocar un letrero en un lugar visible que describa un área de sesenta punto noventa y cuatro hectáreas (60.94 hectáreas), dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución.

2. La Resolución No. DEIA-IA-005-2024 de 22 de enero de 2024, en su parte motiva hace referencia a la existencia de un polígono norte que no forma parte de las coordenadas del área a desarrollar.

En relación a la descripción de las coordenadas del proyecto, se aprecia en la página 3 de la Resolución No. DEIA-IA-005-2024 de 22 de enero de 2024 que el texto contenido al pie de la tabla que detalla las coordenadas (página 3 de 12 de la Resolución), señala lo siguiente:

“El resto de las coordenadas correspondientes al polígono norte se encuentran en las páginas 5-9 a la 5-11 del EsIA”.

(El énfasis es nuestro)

Sin embargo, es necesario aclarar que en el proyecto “NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”, promovido por SGP BIOREFINERIA no existe un polígono norte, tal y como lo demuestra la evidencia técnica sobre la descripción de las coordenadas de los polígonos que consta en el expediente administrativo de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”.

Las coordenadas presentadas en las páginas 5-9 a la 5-11 del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”, no corresponden a un polígono norte, sino que corresponden a un resumen de las coordenadas de los polígonos Oeste y Este del proyecto, las cuales fueron presentadas de forma completa en el Anexo 5-1 COORDENADAS DEL ÁREA A DESARROLLAR (Coordenadas en formato Excel en anexo digital que acompaña al estudio) SHAPEFILES (Anexo digital que acompaña al estudio)” del Estudio de Impacto Ambiental presentado por SGP BIOREFINERIA el 21 de abril de 2023.

Por tanto, solicitamos respetuosamente que el texto contenido al pie de la tabla que detalla las coordenadas del proyecto (página 3 de la Resolución) sea corregido y/o modificado de manera que en lugar de “El resto de las coordenadas correspondientes al polígono norte se encuentran en las páginas 5-9 a la 5-11 del EsIA” se señale “El resto de las coordenadas correspondientes a los polígonos Oeste y Este se encuentran en el Anexo 5-1 del EsIA”.

IV. SOLICITUD

En virtud de las consideraciones antes expuestas, solicitamos respetuosamente al señor Ministro de Ambiente del Ministerio de Ambiente de la República de Panamá, que resuelva lo siguiente:

PRIMERO: RECONSIDERAR la Resolución No. DEIA-IA-005-2024 de 22 de enero de 2024, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”, promovido por SGP BIREFINERIA (PANAMA), SRL., y, en consecuencia, se corrija y/o modifique la descripción del área y polígonos contenidos la Resolución No. DEIA-IA-005-2024 de 22 de enero de 2024, conforme los cambios propuestos por SGP BIREFINERIA (PANAMA), SRL., mediante el presente Recurso de Reconsideración.

SEGUNDO: MANTENER en todo lo demás, la Resolución No. DEIA-IA-005-2024 de 22 de enero de 2024, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”, promovido por SGP BIREFINERIA (PANAMA), SRL., toda vez que nos encontramos conforme con el resto de disposiciones contenidas en la Resolución antes mencionada.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

Ante lo expresado mediante el Recurso de Reconsideración, indicamos lo siguiente:

- Respecto al punto primero, analizada la sustentación del Recurso de Reconsideración, se admite el error de descripción del área en la parte motiva de la Resolución No. DEIA-IA-005-2024 de 22 de enero de 2024 (Página 1), en la cual indicaba que: “*El proyecto se desarrollará sobre una superficie de sesenta y siete hectáreas más cuatrocientos metros cuadrados (67.04) ...*”, siendo que la descripción correcta sería: “*.... El proyecto se desarrollará sobre una superficie de sesenta punto noventa y cuatro hectáreas (60.94), la cual comprende un área de 60.63 ha correspondientes a la nivelación del terreno, y 0.31 ha correspondientes al camino de acceso al vado; igualmente, se contempla un área no desarollable (área de conservación) de 6.1 ha, por lo que, el área total del proyecto es de 67.04 ha, sobre la Finca con Folio Real ...*”.
- La solicitud de corrección del adjunto correspondiente al formato de la leyenda del letrero, deberá leerse en su cuarto plano de la siguiente manera:

“... Cuarto Plano: Área de desarrollo: 60.94 ha
Área de conservación: 6.1 ha
Área total: 67.04 ha”

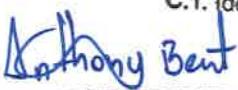
- Respecto al punto segundo, verificado lo sustentado en el Recurso de Reconsideración, se admite el error en cuanto a la descripción del área en la parte motiva de la Resolución No. DEIA-IA-005-2024 de 22 de enero de 2024 (página 3), donde se indica que “*El resto de las coordenadas correspondientes al polígono norte se encuentran en las páginas 5-9 a la 5-11 del EsIA*”. La cual en adelante deberá leerse de la siguiente forma: “*El resto de las coordenadas correspondientes a los polígonos Este y Oeste se encuentran en el CD del EsIA, cap. 15-Anexos, Anexo 5-1_GIS_Shapefile, Anexo 5-1_Shape File coordenadas*”.

VI. CONCLUSIONES

- Que a través de la Resolución No. **DEIA-IA-005-2024**, de 22 de enero de 2024, se ordena **APROBAR** el EsIA categoría II, denominado “**NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO**”, cuyo promotor es **SGP BIOREFINERÍA (PANAMÁ), SRL.**
- El Recurso de Reconsideración fue interpuesto en tiempo oportuno por el Apoderado Especial, contra la Resolución No. **DEIA-IA-005-2024**, de 22 de enero de 2024.
- Una vez analizada la sustentación promovida en el Recurso de Reconsideración, se considera procedente admitir y acceder a lo peticionado.

VII. RECOMENDACIONES

ACEPTAR el Recurso de Reconsideración interpuesto a la Resolución No. **DEIA-IA-005-2024**, de 22 de enero de 2024, presentado el día 30 de enero de 2023, por **SGP BIOREFINERÍA (PANAMÁ), SRL.**, **CORREGIR** lo indicado en el análisis técnico del presente informe y **MANTENER** el resto de la Resolución No. **DEIA-IA-005-2024** del 22 de enero de 2024, en todas sus partes.


ANTHONY BENT
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental


DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental